

**CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA CURADOR DE INDETERMINADOS
RADICADO No 08001315301620200008900**

Esther Angulo <estherpresente@gmail.com>

Jue 24/06/2021 10:01 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tatiana villamil <talyvillamil@gmail.com>; medinagomezmigueldejesus@gmail.com <medinagomezmigueldejesus@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA.pdf;

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EN ORALIDAD.

E. S.D.

RADICADO No 08001315301620200008900

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CESAR IRIARTE GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN CASTRO GONZALEZ-.

DEMANDADO MANZUR HERMANOS S.A.A RAFAEL ANTONIO DIAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ESTHER ANGULO YEPES, mujer mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32617.807 de barranquilla. Portadora de la T.P. No 46.597 del C.S.J. a usted con el debido respeto vengo dar contestación de la demanda del proceso de la referencia, en memorial adjunto, en mi calidad de Curador de los Indeterminados.

En cumplimiento del Decreto 820 del 2020, se envía en forma simultánea a las partes interesadas.

ESTHER ANGULO YÉPEZ

Correo electrónico estherpresente@gmail.com

Esther Angulo Yepes

Abogada

Correo electrónico: estherpresente@gmail.com

Celular 3126642099-3004733701

Señora

JUEZA DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Dra: Martha Patricia Castañeda Borja

Correo electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 40 No 44-80 Piso 8

Celular 3114019243

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CESAR IRIARTE GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN
CASTRO GONZALEZ

DEMANANDADOS: MANZUR HERMANOS S.A.S- RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 08001315301620200008900

ESTHER ANGULO YEPES mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.617.807 de Barranquilla, y portadora de la T.P. No 46.597 del C.S.J. actuando en mi calidad de CURADORA AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS, según consta en el auto de nombramiento de fecha (08) nueve de junio de dos mil veintiuno (2021). Y manifestado ante su despacho la aceptación del cargo, proceso a contestar la demanda así:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA QUE SE REPRESENTA

PERSONAS INDETERMINADAS.

III., PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMER HECHO: No me consta, que el demandante haya poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida el inmueble cuya declaratoria de prescripción invoca.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto, según se desprende del certificado de Matricula Inmobiliaria No 040-309557 adosado al plenario.

AL TERCER HECHO: No me consta, Es un hecho que debe probar el actor durante la inspección judicial.

AL CUARTO HECHO: No me consta, es un hecho que debe probar el actor, en todo caso me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL QUINTO HECHO: No me consta, es un hecho que debe probar el actor. A través de demostración de los elementos constitutivos de la posesión como son el Corpus y el Animus.

AL SEXTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso y durante la inspección judicial.

AL SEPTIMO HECHO: No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

AL OCTAVO HECHO: No me consta, en todo caso la suscrita al no tener contacto con los demandados, no puede tener la certeza de lo afirmado en este punto, por ello me atengo a lo probado durante el proceso. Especialmente su explotación lo que se determinará en la Inspección judicial

AL NOVENO HECHO: No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso, pues como no tengo contacto con los demandados, no tengo elementos probatorios para desvirtuar este hecho.

AL DECIMO HECHO: No me consta, es un hecho que debe probar el actor, especialmente la posesión pacífica, pública e ininterrumpida..

DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DECIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso, pero se debe considerar, la información que aparece en el Folio de Matricula Inmobiliaria que le corresponden al Inmueble. Para la suma de posesiones.

V-. RAZONES LEGALES QUE FUNDAMENTAN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Tiene definido nuestra legislación en el artículo 762 del C.C que la posesión es “ **La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño**”

De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: El corpus y el ánimo. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación, en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v.gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc. El animus por su parte es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.

Por otro lado, conforme al artículo 775 del C.C. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar y a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho de otra manera se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

Ahora bien, el artículo 2512 del Código Civil regla: La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse **poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso y concurriendo los demás requisitos legales.**

Pero la simple posesión es suficiente para que el título se produzca propiamente, se requiere además que el juez verifique las circunstancias y profiera la sentencia correspondiente.

En efecto el artículo 2513 del C.C, regla: *“El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, EL JUEZ no puede declararla de oficio.*

Tanto en la prescripción ordinaria como en la extraordinaria es necesario que se demuestren los siguientes elementos:

a-) *Posesión material en el actor u opositor, según el ángulo desde el cual se invoque.*

b-) *Que la posesión se prolongue en el tiempo requerido por la ley.*

c-) Que la posesión se cumpla de manera pública e ininterrumpida.

d-) *Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por ese modo.*

Señor Juez, opera este medio exceptivo de oposición a las pretensiones del demandante, dado que no confluyen los requisitos de la posesión sobre el inmueble, lo cual se desprende de la total ausencia de material probatorio que demuestre estos hechos o sea total ausencia de animus y corpus.

*Por otro lado, el demandante no aportó a este proceso las pruebas de que al inmueble efectivamente le hubiese realizado mejoras, ¿En qué consistieron éstas? ¿Cuánto costaron?, ¿En qué época las realizó? La ejecución de todas estas acciones son las que nos permiten identificar si en el prescribiente confluyen los dos elementos el **animus y el corpus**, pues el simple hecho de afirmar que las realizó no es en sí, prueba suficiente de estos hechos.*

Artículos 673, 762,2515, 2518, 2521 del C.C. Ley 791 de 2002; Artículos 75,76, 81, 318 y 407 del C.P.C Ley 1564 de 2012.

VI- PRUEBAS

Las obrantes en el proceso, especialmente todo lo referente a las anotaciones que aparecen en el Folio de Matricula Inmobiliaria.

VII- NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la secretaria del Juzgado o en mi oficina de abogada situada en la calle 75 No 58-41 Apto 403. Correo electrónico: estherpresente@gmail.com.

El apoderado del demandante medinagomezmigueldejesus@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



ESTHER ANGULO YEPES
C.C 32.617.807 de Barranquilla
T.P. No 46.597 del C.S.J

